

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Oficio:	996
Radicado:	050013110 004 2021 00591 00
Proceso:	TUTELA
Accionante (s):	MARÍA GRACIELA RICO VANEGAS
Accionado(s):	SURA EPS y SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Tema:	DERECHOS FUNDAMENTALES A LA SALUD, LA VIDA DIGNA y DIGNIDAD HUMANA
Decisión:	Remite por competencia a los JUECES MUNICIPALES

Señores:

Oficina Judicial

demandasfliamed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Le comunico que, mediante auto del 10 de noviembre de 2021, se ordenó remitir la presente demanda para apoyo Judicial, para ser repartida a los JUECES CIVILES MUNICIPALES, por ser estos los competentes para adelantar el presente asunto. Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	1696
Radicado:	050013110 004 2021 00591 00
Proceso:	TUTELA
Accionante (s):	MARÍA GRACIELA RICO VANEGAS
Accionado(s):	SURA EPS y SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Tema:	DERECHOS FUNDAMENTALES A LA SALUD, LA VIDA DIGNA y DIGNIDAD HUMANA
Decisión:	Remite por competencia a los JUECES MUNICIPALES

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por la señora MARÍA GRACIELA RICO VANEGAS, que dirige en contra de la EPS SURA y la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD., invocando la protección de sus derechos fundamentales a la salud, la vida digna y a la dignidad humana; sin embargo, al realizar un análisis detallado sobre la competencia para el conocimiento del asunto, especialmente de los hechos que originaron la solicitud de amparo y las pretensiones elevadas, se advierte que esta dependencia Judicial carece de competencia para conocer de la misma.

En el caso en concreto, si bien la acción constitucional fue impetrada también en contra de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, lo cierto es que esta vinculación es aparente, toda vez que la accionante no elevó ninguna petición frente a dicha entidad, circunscribiéndose su reclamo tutelar únicamente a que *<<se ordene a la EPS SURA, que programe sin dilaciones en un término no superior a 48 horas las consultas médicas con especialista en GINECOLOGÍA y en medicina INTERNA y se le conceda tratamiento integral en razón a las patología de RIESGO CARDIO VASCULAR y PROLAPSO UROGENITAL y se le exonere de los copagos y cuotas de remuneración frente a los diagnósticos que se padecen>>*

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia en providencia ATC689, del 24 de mayo de 2021¹, reiteró que:

¹ Expediente N° 19001-22-13-000-2021-00027-01Magistrado ponente Luis Alonso Rico Puerta

<< no puede asumirse que por el simple hecho de accionar contra los nombrados, se torna competente un determinado funcionario, pues en cuanto no se les atribuya hecho u omisión que soporte su vinculación a este trámite, ni se precise de modo claro y directo como ellos se encuentran comprometidos con el hecho endilgado, es infundado su convocatoria>>(CSJ ATC , 24jul.2007, rad 00156-01; ATC4127-2016, 30 jun.2016 rad00275-01y ATC8658-2016, 15 DIC. 2016, RAD 00363-01)

Ahora atendiendo la naturaleza jurídica de la EPS SURA, de acuerdo con el inciso 1 numeral 1 del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 333 de 2021, es claro que la competencia para conocer de la tutela se encuentra radicada en los jueces municipales y por tal razón el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín no es competente para asumir el conocimiento de esta acción constitucional.

En consecuencia, es procedente la remisión del expediente a los Jueces Civiles Municipales, debido a la competencia a ellos asignada.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN.**

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR por competencia la presente solicitud de tutela a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del expediente a la oficina de Apoyo Judicial para que sea repartido a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN y se asuma su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2760c31b3b455a77c85a1ba91cb0079e495d0927fabbf9de8e6a6f2c2bab014

Documento generado en 10/11/2021 10:53:16 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**